

## D. Permisos relacionados con la acción sindical

### P.23. PERMISO PARA REALIZAR FUNCIONES SINDICALES POR ACUMULACIÓN HORARIA

#### REFERENCIAS LEGALES

- Capítulo III punto 1.a de la Resolución de 6 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Pacto Administración y Organizaciones Sindicales, sobre derechos sindicales en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre de 1998).
- Art. 48.c de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### DESCRIPCIÓN DEL PERMISO

Supone el disfrute de un número de horas mensuales que no podrá ser inferior a ocho ni superior a cuarenta. Las horas no utilizadas un mes no pueden acumularse para el siguiente. De este crédito horario, al menos quince horas se utilizarán por jornadas de trabajo completas (2 días). Con carácter excepcional se podrá incrementar el número máximo de 40 horas/mes, si la persona afectada es elegida para Cargo Estatutario dentro de la estructura orgánica de la organización sindical.

Esta licencia se podrá conceder siempre y cuando exista crédito horario adecuado y suficiente en la bolsa de horas de la organización sindical.

#### DURACIÓN

El tiempo de duración de la representación sindical.

#### REQUISITOS PARA LA SOLICITUD

Haber sido nombrado representante por su organización sindical.

#### CRITERIO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL ÓRGANO GESTOR

Los empleados públicos a los que se les concedan licencias sindicales, de conformidad con lo señalado previamente, permanecerán en situación de servicio activo con reserva del puesto de trabajo que estuvieran desempeñando y conservarán todos los derechos profesionales, incluidos los de carácter retributivo.

Las licencias sindicales podrán ser revocadas, previa consulta a las organizaciones sindicales afectadas, cuando concurren algunas de las causas siguientes:

Incumplimiento de la finalidad para la que se concedieron.

1. Realización de actividades sindicales fuera del ámbito de la

Administración Regional, excepto las que hayan de desarrollarse dentro de la estructura orgánica de la organización sindical a la que pertenezca.

2. Realización de actividades que incurran en causa de incompatibilidad de las previstas por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

A petición de su organización sindical.

En el caso de funcionarios interinos, la revocación se producirá, además, en el momento de su cese por alguna de las causas legalmente previstas.

#### **PERÍODO EN EL QUE SE PUEDE SOLICITAR Y FORMA**

Para permitir la adecuada planificación de los servicios, todas las licencias se concederán por un período idéntico a la duración del curso escolar, que se prorrogarán automáticamente por un período igual, salvo indicación expresa con una antelación de 15 días.

La persona que disfrute de la licencia deberá comunicar a la dirección de su centro al menos con 48 horas de antelación, su ausencia del puesto de trabajo, en modelo oficial, que lo comunicará inmediatamente a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos comunicará la concesión de la licencia a la organización sindical proponente y a la dirección del centro al mismo tiempo que al interesado.

#### **CÓMO TRAMITAR LA SOLICITUD**

Mediante modelo oficial (Anexo II de la Resolución de 6 de noviembre de 1998). Este permiso queda en suspenso en tanto no se modifique la Resolución de 22 de octubre de 2012, en su art. sexto. a).

[Acceso a la solicitud.](#)

#### **ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD**

Dirección General con competencias en el ámbito del personal docente a través de la dirección del centro.

#### **DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

Propuestas de la organización sindical correspondiente.

#### **PLAZO PARA RESOLVER**

Antes de la realización efectiva de la licencia

*EFFECTOS DEL  
SILENCIO  
ADMINISTRATIVO*

Desestimatorio